



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de industria de transformado de tomate", cuya promotora es Tomalia, Sociedad Cooperativa Ulterior Grado, en el término municipal de Santa Amalia. Expte.: IA17/01687. (2020060109)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el apartado k) del Grupo 3 del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo IV de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del presente proyecto es TOMALIA, Sociedad Cooperativa de Ulterior Grado. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1.2. Objeto y justificación.

Se proyecta la ampliación de una industria dedicada a la fabricación de concentrado y cubitado de tomate y la elaboración de salsas de tomate. La ampliación consistirá principalmente en un aumento en la capacidad de producción de producto acabado, que pasará de ser 1.030,86 t/día a ser 1.287,00 t/día.

1.3. Localización.

La industria se encuentra ubicada en las parcelas 5025 y 9001 del polígono 12 del término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

La ampliación del patio de almacenamiento de bidones se realiza en la parcela 10 del polígono 12, y la adecuación de la explanada para estacionamiento de vehículos y del patio de vehículos de campo se realizará en el polígono 11, parcelas 9013 y 5006, respectivamente, del término municipal de Santa Amalia.

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria de transformado de tomate. La ampliación viene definida por las siguientes actuaciones:

- Ampliación de las instalaciones de elaboración de concentrado de tomate para alcanzar las siguientes capacidades de producción:

	Capacidad de producción anual (Tm/año)	Capacidad de producción diaria (Tm/día)
Concentrado de tomate	27.200,00	620,00
Cubitado de tomate	19.000,00	317,00
Salsas derivadas de tomate	21.000,00	350,00
Total	67.200,00	1.287,00

- Mejora del sistema de recepción de tomate mediante la instalación de dos nuevas descargas de tomate con tecnología mas avanzada utilizando menores caudales de agua para la descarga y el transporte de tomate y sistema automático de eliminación de piedras.
- Mejora de la calidad del concentrado de tomate mediante la instalación de un preconcentrador que permite realizar una primera concentración de producto reduciendo los tiempos y realizando una evaporación menos brusca.



- Instalación de un nuevo equipo de inactivación enzimática que permitirá tener un importante ahorro energético.
- Mejora del sistema de alimentación de bidones vacíos a las llenadoras mediante la instalación de un apilador-desapilador de bidones, transfer automático de transporte y alimentación de bidones a las llenadoras.
- Ampliación de patio de recepción de vehículos de campo y bidones (23.000 m²).
- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).
- Ampliación del patio de almacenamiento de bidones, en explanación de 21.000 m² adicionales.
- Adecuación de explanada para estacionamiento de vehículos de 10.000 m².
- Construcción de dos cubiertas en la zona de descarga de tomate, cada una de 65 m².
- Construcción de una plataforma para la depuradora, de superficie 30 m².
- Actuación en el cerramiento del edificio de oficinas.

Los procesos productivos y las etapas que componen cada uno de ellos son los siguientes:

- a) Concentrado de tomate: recepción; descarga; lavado y selección; triturado, inactivación enzimática y refinado del tomate; concentrado; esterilización y enfriado aséptico; llenado aséptico; confeccionamiento en aséptico.
- b) Cubitado de tomate: recepción; selección del tomate; pelado de tomate; preparación de cubitos; preparación y almacenamiento del zumo, mezclado y esterilización.
- c) Elaboración de salsas: recepción de la materia prima (concentrado de tomate y cubitos de tomate); transporte y preparación de la mezcla; cocción; envasado y etiquetado; expedición.

Las edificaciones existentes y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Edificio de producción (4.771,74 m²).
- Edificio de salas técnicas y taller (1.000 m²).
- Edificio de oficinas y vivienda del encargado (387,96 m²).



- Caseta de báscula (39,05 m²).
- Nave de planta potabilizadora (300,00 m²).
- Nave de control de la EDAR (93,44 m²).
- Nave de planta de gasificación (85,84 m²), cobertizo ERM (23,96 m²).
- Caseta B.T. Torres refrigeración (39,47 m²).
- Caseta de bombas de fuel oil (38,00 m²).
- Cobertizo de bidones (25 m²).

Las nuevas edificaciones o actuaciones incluidas en ampliación son:

- Ampliación del edificio de producción: adosada al edificio actual se proyecta una ampliación de 2.300,00 m² de superficie.
- Ampliación del edificio mixto de oficinas y vivienda del encargado: adosada a la construcción actual se realizará de una ampliación de la zona destinada a oficinas de 111,00 m².
- Ampliación de sala de calderas: adosada al edificio actual se realizará una ampliación de la sala de calderas de 100,00 m² de superficie.
- Acondicionamiento de terreno y urbanización de 13.000 m² para recepción de vehículos de campo.
- Pavimentación de unos 10.000 m² de solera para almacenamiento de bidones.
- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).
- Construcción de dos cubiertas en la zona de descarga de tomate de 65 m² cada una.
- Construcción de una plataforma para la depuradora de 30 m² de superficie.
- Actuación en el cerramiento del edificio de oficinas.
- Ampliación del patio de almacenamiento de bidones, en explanación de 21.000 m² adicionales.
- Adecuación de explanada para estacionamiento de vehículos de 10.000 m².

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La industria se ubica sobre varias parcelas próximas al núcleo urbano de Santa Amalia. Concretamente la distancia existente entre la industria y el núcleo urbano es de aproximadamente 300 metros.

La ubicación se encuentra fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Con la ampliación que se proyecta, se ocuparán 3 nuevas parcelas. Dos de ellas (parcela 10 del polígono 12 y parcela 5006 del polígono 11) correspondientes a tierras arables con escasa pendiente y que carecen de elementos ambientales significativos. Una tercera parcela (parcela 9013 del polígono 11) corresponde con la Cañada Real Leonesa.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: descripción del proyecto y sus acciones; examen de las alternativas del proyecto; inventario ambiental e interacciones ecológicas o ambientales; identificación y evaluación de impactos ambientales; medidas protectoras, correctoras y compensatorias; programa de vigilancia ambiental y conclusiones.

Incluye a su vez, tres anexos, anexo I correspondiente al Documento de Síntesis, anexo II correspondiente a la Metodología de la Evaluación de Impactos Ambientales y anexo III que recoge las Matrices de valoración de impactos.

El apartado final del estudio de impacto ambiental corresponde a los planos del proyecto.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto junto con la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 213, de fecha 2 de noviembre de 2018.

Con fecha 11 de febrero de 2019, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas de acuerdo al artículo 67 de la Ley 16/2015.



Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Santa Amalia	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Agente del Medio Natural	X



En trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 8 de marzo de 2019 se emite informe por parte del Agente del Medio Natural de la zona en el que se hacen constar una serie de consideraciones en relación con los efectos previsibles del proyecto.
- Con fecha 12 de marzo de 2019 se recibe respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la consulta efectuada, que en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce del arroyo de Cagánchez discurre a unos 950 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable de Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 250.000 m³/año. No se indica el origen del recurso.

La parcela de actuación forma parte de la superficie de riego de la Zona Regable de Orellana.



Vertidos al DPH:

En materia de depuración de aguas residuales y vertidos al DPH, este Organismo de cuenca se remite a todos los efectos al informe relativo a la admisibilidad del vertido por modificación sustancial de la autorización ambiental Integrada emitido por este Organismo con fecha 14 de septiembre de 2018.

- Con fecha 27 de febrero de 2019 se emite informe por parte del Negociado de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio en el que se informa que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Santa Amalia, para el proyecto en cuestión. El aparcamiento tiene autorización (Exp. 06/024/17).
- Con fecha 23 de abril de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se hacen las siguientes observaciones:
 - Según los datos que constan en esta Dirección General, en las parcelas 5.025 y 9.001 del polígono 12 existe una fábrica de envasado y cubicado de tomate con calificación urbanística autorizada en fecha 27/01/2004. N.º exp. 2003/037/BA.
 - La calificación urbanística es preceptiva en caso de implantación o modificación sustancial de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a explotaciones agrícolas, pecuarias o forestales en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- Con fecha 22 de abril de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- Con fecha 30 de abril de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se comunica que esa activi-

dad en ese paraje no necesita informe de afección al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas, por lo que no se considera necesario emitir alegaciones u observaciones, ni se considera oportuno intervenir en el procedimiento.

Dentro del trámite de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

5. Integración de la evaluación. Impactos significativos.

A continuación, se resumen los impactos más significativos y las medidas preventivas y correctoras para su prevención o minimización derivadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

— Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire en el entorno del proyecto podría verse alterada, durante la fase de funcionamiento, principalmente por la emisión de gases de combustión a la atmósfera.

Los principales focos de emisión canalizada que se identifican en la industria existente son los siguientes:

- Foco 1: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 23,18 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 2: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 23,18 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 3: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 18,06 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de

las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tras la ampliación objeto de este informe se incorpora el siguiente foco de emisión canalizada:

- Foco 4: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 15,11 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En los cuatro equipos de combustión de la planta se utilizará gas natural como combustible, lo cual ya constituye una medida de reducción de emisiones, dado su carácter de combustible limpio por las bajas emisiones asociadas a su combustión.

Las emisiones difusas que podrían generarse en la industria vendrían dadas por la producción de olores como consecuencia de la actividad biológica de la materia prima. Para minimizar esta producción de olores se tomarán medidas conducentes a evitar el almacenamiento de materia prima en la planta, escalonando la recepción de la misma e incorporándola a la línea de proceso para transformarla en producto final.

En cuanto a la contaminación sonora, se identifican en el estudio de impacto ambiental las principales fuentes de emisión de ruido y se lleva a cabo un estudio en el que se concluye que debido a que el nivel de ruido exterior es inferior a los exigidos para el emplazamiento de la planta tanto en horario diurno como nocturno, no será precisa la adopción de medidas correctoras que minimicen la emisión de ruido al exterior.

— Afecciones al suelo.

Toda la superficie ocupada por el proyecto estará dotada de pavimento impermeable, por tanto, la afección al suelo por contaminación va a resultar inapreciable.

Cabe destacar, no obstante, el aumento en ocupación de suelo por la ampliación prevista que supondrá aproximadamente 54.000 m² de superficie dedicada a patios para recepción de vehículos de campo, almacenamiento de bidones y estacionamiento de vehículos.

— Afecciones a la fauna.

Dado que el proyecto consiste en la ampliación de una industria ya existente, se prevé una escasa presencia de especies faunísticas en la zona de ampliación, por tanto, este impacto se considera poco significativo.

— Afecciones al medio hídrico.

Los flujos de aguas residuales que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
- Aguas pluviales limpias.

Se prevé en proyecto su recogida en tres redes de saneamiento independientes. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca; las aguas de proceso y pluviales contaminadas serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales industriales, basada en un tratamiento biológico de depuración, para ser posteriormente evacuadas a cauce público a través de un desagüe de riego; las aguas pluviales limpias serán vertidas a desagüe de riego.

La afección a las aguas subterráneas que podría estar ocasionada por filtración de sustancias, se evita mediante la impermeabilización de todas las superficies que pudieran generar este tipo de contaminación.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

De la contestación recibida de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se desprende que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Afecciones a la vegetación.

La preparación del terreno, previa a la ampliación del proyecto, supone la eliminación de la cobertura vegetal, no detectándose impactos sobre este factor, teniendo en cuenta la ausencia de especies vegetales de interés en el área de actuación.

— Afecciones al paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria de transformado de tomate no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.



Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto al proyecto consistente en "Ampliación de industria de transformado de tomate, a ejecutar en el término municipal de Santa Amalia, cuyo promotor es TOMALIA, Soc. Coop. Ulterior Grado", debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

6. Medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

6.1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Sostenibilidad.

6.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la ampliación de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la ampliación de la planta, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

6.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

6.3.1. Vertidos.

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.

- Se dispondrá en la instalación de tres redes independientes de recogida de aguas residuales, una para aguas sanitarias, otra para aguas de proceso y aguas pluviales contaminadas y una tercera para aguas pluviales limpias.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca. La fosa séptica deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales de proceso, así como las aguas pluviales contaminadas, serán conducidas conjuntamente a estación depuradora de aguas residuales industriales, basada en un tratamiento biológico de depuración. Tras su depuración estas aguas serán vertidas a cauce público.
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.

6.3.2. Residuos.

- Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valoriza-

ción, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6.3.3. Emisiones.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- Los focos de emisión 1, 2, 3 y 4 emitirán a la atmósfera los gases de combustión de gas natural de los cuatro generadores de vapor presentes en la instalación industrial.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

6.3.4 Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6.3.5. Contaminación lumínica.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las

horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

- Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

6.4. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

6.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

6.6. Propuesta de reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las superficies vinculadas al proyecto donde no se prevea ocupación y pavimentación del terreno por la instalación proyectada.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6.7. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad:

- Se desmantelará y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6.8. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, gestión de residuos producidos, ruido, contaminación lumínica, consumo de agua, generación de efluentes, control de vertidos y pantalla vegetal.
 - Seguimiento de emisiones.
- Registro de emisiones del año anterior.
 - Seguimiento de vertidos.
- Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
 - Seguimiento de residuos.
- Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.
 - Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
- Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.



- Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 18 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

